

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Sandra Paola Perea Mosquera. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de marzo de 2022



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPROVIC
Demandado	JULIANA BETANCUR y LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00253 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por la SERVICRÉDITO S.A., en contra de VALERIA CASTRO VÉLEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- 1).** Indicará expresamente conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 431 del C.G.P., la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 2).** Complementará hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar la tasa a la cual fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar, y sobre que suma.
- 3).** Allegará poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94080a4189557bfa76989f48be8a29524becaf10f3295e8110042b19139755c5**
Documento generado en 18/03/2022 05:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>